



ESTABLECE ESPECIES QUE SE ENTENDERAN COMPRENDIDAS EN CADA SISTEMA DE PRODUCCION PARA ACUICULTORES/AS DE PEQUEÑA ESCALA, CONFORME AL ARTICULO 3º DEL D.S. Nº 45 DE 2021, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VALPARAISO, 29 NOV 2022

R.EX. Nº 2453

VISTO: lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 950 de fecha 15 de noviembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657, Nº 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 290 de 1993, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, y sus modificaciones, y Nº 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; el D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Ley Nº 20.434 estableció en su artículo 14, la necesidad de dictar el estatuto de la acuicultura de pequeña escala.

2º Que, mediante D.S. Nº 45 de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, el cual fue publicado en el diario oficial el 24 de febrero de 2022.

3º Que, el inciso 3º del artículo 3º del D.S. Nº 45 de 2021, ya citado, establece que el proyecto técnico de un centro de acuicultura de pequeña escala estará referido a un sistema de producción, conforme a las definiciones contenidas en los numerales 23) o 24), del artículo 2º, del citado reglamento, lo que permitirá operar sobre todas las especies objeto de dicho sistema.

4º Que, para los efectos señalados en el artículo citado en el considerado anterior, esta Subsecretaría establecerá mediante resolución, las especies que se entenderán comprendidas en cada sistema de producción.

5° Que por otra parte, el artículo 4° transitorio del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto, indica que los/as acuicultores/as que califiquen de pequeña escala conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, que cuenten con concesiones y/o autorizaciones vigentes al 24 de febrero del año 2022, y solo mientras mantengan dicha calidad, podrán cultivar cualquier especie o grupo de especies, sin presentar una modificación de proyecto técnico, y siempre y cuando se mantenga o disminuya la intensidad del sistema de producción y el nivel de máxima producción autorizada.

6° Que, para los efectos señalados en el artículo citado en el considerado anterior, esta Subsecretaría indicará, mediante resolución, los centros de acuicultura de pequeña escala cuyos/as titulares puedan acogerse a este beneficio, y las especies o grupos de especie que tendrán autorizado/a para cultivar.

7° Que, mediante el Informe Técnico (D.AC.) citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría establece las especies que se entenderán comprendidas en cada sistema de producción y la forma en que se informará el listado de los centros de acuicultura de pequeña escala que pueden acogerse al beneficio de cultivar cualquier especie o grupo de especies según sistema de producción asociado a las especies autorizadas, además de los sistemas de producción que tengan una menor intensidad.

RESUELVO:

1.-Establece las especies y grupos de especies que se entenderán comprendidas en cada sistema de producción, para acuicultores/as de pequeña escala, conforme a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 3° del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo, de la forma que a continuación se indica:

SISTEMA DE PRODUCCION	GRUPO DE ESPECIES	NOMBRE COMÚN ESPECIES HIDROBILÓGICAS	NOMBRE CIENTÍFICO ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS
INTENSIVO CON ALIMENTO FORMULADO	Salmónidos*	Salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>
		Salmón plateado o coho	<i>Oncorhynchus kisutch</i>
		Salmón rey	<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>
		Salmón cereza	<i>Oncorhynchus massou</i>
		Salmón keta	<i>Oncorhynchus keta</i>
		Salmón rosado	<i>Oncorhynchus gorbuscha</i>
		Trucha arcoiris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
		Trucha café	<i>Salmo trutta</i>
		Trucha de arroyo	<i>Salvelinus fontinalis</i>
		Trucha de la montaña	<i>Salvelinus leucomaenis</i>

SISTEMA DE PRODUCCION	GRUPO DE ESPECIES	NOMBRE COMÚN ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS	NOMBRE CIENTÍFICO ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS
	NO APLICA	Acha o Chino	<i>Medialuna Ancietae</i>
		Apañao u Ojo de Uva	<i>Hemilutjanus macrophthalmos</i>
		Baunco o Alpargata	<i>Girella laeivifrons</i>
		Bilagay o Pintacha	<i>Cheilodactylus variegatus</i>
		Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>
		Cabrilla o Cascajo	<i>Sebastes oculatus</i>
		Cabrilla común	<i>Paralabrax humeralis</i>
		Cojinoba del norte	<i>Seriolella violacea</i>
		Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>
		Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>
		Corvina	<i>Cilus Gilberti</i>
		Jerguilla	<i>Aplodactylus punctatus</i>
		Liza	<i>Mujil cephalus</i>
		Pejeperro	<i>Semicossyphus darwini</i>
		Pejerrey chileno	<i>Basilichthys australis</i>
		Pejesapo	<i>Sicyases sanguineus</i>
		Puye	<i>Galaxias maculatus</i>
		Róbalo	<i>Eleginops maclovinus</i>
		Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>
		San pedro	<i>Oplegnathus insignis</i>
		Sargo o Chita	<i>Anisotremus scapularis</i>
		Tomoyo o Chalaco	<i>Labrisomidae</i>
		Vidriola, Palometa, Dorado o Toremo	<i>Seriola lalandi</i>
Vieja o Mulata	<i>Graus nigra</i>		
Vieja tiuque	<i>Acanthistius pictus</i>		
INTENSIVO CON ALIMENTO NATURAL Y/O FORMULADO	Abalones	Abalón japonés	<i>Haliotis discus hannai</i>
		Abalón rojo	<i>Haliotis rufescens</i>
	NO APLICA	Jaiba	<i>Cancer sp.</i>
		Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>
		Pulpo del norte	<i>Octopus mimus</i>
		Pulpo del sur	<i>Enteroctopus megalocyathus</i>
		Picoroco	<i>Megabalanus psittacus</i>
		Camarón de río	<i>Cryphiops caementarius</i>
		Loco	<i>Concholepas concholepas</i>

SISTEMA DE PRODUCCION	GRUPO DE ESPECIES	NOMBRE COMÚN ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS	NOMBRE CIENTÍFICO ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS
EXTENSIVO	Mitílidos	Cholga	<i>Aulacomya ater</i>
		Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>
		Choro	<i>Choromytilus chorus</i>
		Chorito negro	<i>Semimytilus algosus</i>
		Mejillón gallego o choro araucano **	<i>Mytilus galloprovincialis</i>
	Pectínidos	Ostión del norte	<i>Argopecten purpuratus</i>
		Ostión del sur	<i>Chlamys vitrea</i>
		Ostión de chiloé	<i>Chlamys amandi</i>
		Ostión patagónico	<i>Chlamys patagonica</i>
	Ostreidos	Ostra chilena	<i>Ostrea chilensis</i>
		Ostra del pacífico	<i>Crassostrea gigas</i>
	Macroalgas	Carola	<i>Callophyllis sp.</i>
		Chasca	<i>Gelidium sp.</i>
		Chicoria de mar	<i>Chondracanthus chamissoi</i>
		Cochayuyo	<i>Durvillaea sp.</i>
		Huiro flotador	<i>Macrocystis pyrifera</i>
		Huiro negro	<i>Lessonia spicata</i>
		Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>
		Laurencia	<i>Laurencia chilensis</i>
		Lechuga de mar	<i>Ulva sp.</i>
		Luche	<i>Pyropia sp.</i>
		Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>
		Luga cuchara	<i>Mazzaella laminarioides</i>
		Luga gallo	<i>Mastocarpus sp.</i>
		Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>
		Pelillo	<i>Agarophyton chilensis</i>
		Liquen gomoso	<i>Asterfilopsis disciplinalis</i>
		Liquen gomoso	<i>Ahnfeltiopsis sp.</i>
		Liquen gomoso	<i>Gymnogongrus sp.</i>
		NO APLICA	Almeja
	Piure		<i>Pyura chilensis</i>
	Navajuela		<i>Tagelus dombeii</i>
Macha	<i>Mesodesma donacium</i>		
Huepo o navaja de mar	<i>Ensis macha</i>		

* Todas las especies pertenecientes al grupo salmónidos corresponden a peces exóticos.

** En el caso del "mejillón gallego" o "choro araucano" (*Mytilus galloprovincialis*) solo podrá realizarse su cultivo en la región del Bio Bío.

2.- La resolución que aprueba el proyecto técnico determinará si el/la solicitante cumple con las condiciones para ser calificado/a como acuicultor/a de pequeña escala (APE), de conformidad con el Reglamento, y hará referencia al sistema de producción al que pertenece, según las especies o grupos de especies solicitadas, para determinar las especies que podrá cultivar de acuerdo con el listado señalado en el numeral anterior, mientras mantenga su calidad de APE.

Lo señalado en el inciso anterior, no será aplicable a las solicitudes de concesión de acuicultura que fueron ingresadas a partir del 7 de abril de 2015, en la región de Los Lagos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.825.

Asimismo, no será aplicable para las solicitudes de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, de conformidad con lo establecido en el título IV del Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala; y para las actividades de coleta de semillas, ya sea que se desarrollen en destinaciones otorgadas de conformidad con la Ley N° 21.183, o en permisos de escasa importancia otorgados en virtud del Reglamento de Concesiones Marítimas.

De igual modo, no es aplicable a los proyectos de acuicultura de pequeña escala que se desarrollen en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos o cualquier otra destinación marítima que cuente con un plan de manejo y/o administración aprobado, y quieran incorporar especies o grupos de especies exóticas, los que deberán someterse a los requerimientos indicados en el título IV del Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala.

3.- Los proyectos calificados como acuicultura de pequeña escala señalados en las letras a) y b) del artículo 4° del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto, no podrán desarrollar actividades de cultivo sobre peces exóticos, en cuyo caso perderán la calidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del citado artículo.

4.- El/la titular que requiera cultivar una especie hidrobiológica que no se encuentre incorporada en el listado establecido en el numeral 1.-, deberá solicitar a esta Subsecretaría una autorización para incluirla en el centro de cultivo, y una vez evaluada, podrá ser autorizada, en cuyo caso se modificará la presente resolución para su incorporación en el listado.

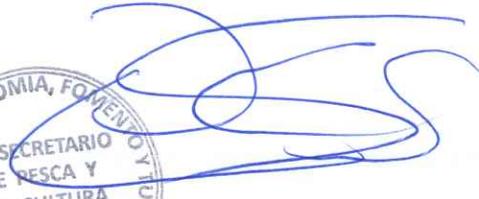
5.- El listado de los centros de cultivo APE que pueden acogerse al beneficio de cultivar por sistema de producción, y las especies o grupos de especie que tendrán autorizadas/o mientras mantengan dicha calidad, a los que se refiere el artículo 4° transitorio del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto, será publicado y actualizado en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

Sin embargo, los centros para cultivo exclusivo de algas, que estén exentos del pago de la patente única de acuicultura, en virtud de lo previsto en los incisos 7º y 8º del artículo 84 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo a la operación sobre otro grupo de especies, deberán informarlo a esta Subsecretaría y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Sólo cuando esta última realice los cargos de la patente conforme a la modificación del grupo de especies, esta Subsecretaría lo incorporará en el listado señalado en el inciso anterior, y el/la titular podrá operar sobre otras especies.

6.- La presente Resolución, y el listado publicado en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría, podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a las Divisiones de Acuicultura y Jurídica de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA, EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, E INTEGRAMENTE EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE ESTA SUBSECRETARIA.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/PSS/CSB


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

ESTABLECE ESPECIES COMPRENDIDAS EN CADA SISTEMA DE PRODUCCION
PARA ACUICULTORES/AS DE PEQUEÑA ESCALA,
CONFORME AL ARTICULO 3º DEL D.S. Nº 45 de 2021, DE ESTE MINISTERIO

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº **2453**
de esta Subsecretaría, se establecen las especies y grupos de especies que se entenderán comprendidas en cada sistema de producción, y la forma de determinar el listado de beneficiarios, para acuicultores/as de pequeña escala, conforme lo que indica la resolución extractada y publicada íntegramente en www.subpesca.cl y en www.sernapesca.cl.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, 29 NOV 2022

